

CG95/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 2 de mayo de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente identificado con el número SCG/QCG/026/2008, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha catorce de marzo de dos mil ocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número STCRT/0005/08, signado por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denunció presuntas irregularidades atribuibles a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso d), 76, párrafos 1, inciso a), 2, inciso c) y 7; 105, párrafo 1, inciso h), y 129, párrafo 1, incisos g) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informarle lo siguiente:

En su cuarta sesión extraordinaria, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/002/2008 'ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL'.

De conformidad con el punto QUINTO del Acuerdo de referencia, 'Los concesionarios garantizarán que las transmisiones de los mensajes de veinte segundos se llevarán a cabo conforme a las pautas respectivas independientemente de posibles modificaciones a la programación de cada emisora y de los niveles de audiencia en cada canal de televisión a que se refiere este Acuerdo.

*Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo en comento, mediante los oficios DEPPP/CRT/007/2008, DEPPP/CRT/005/2008 y DEPPP/CRT/010/2008, el 10 de marzo de 2008 se notificaron las pautas de transmisión de mensajes de 20 segundos de duración de los partidos políticos, para los canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, concesionadas a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., para iniciar transmisiones a partir del 12 de marzo y hasta el 29 de abril de 2008. Las copias certificadas de los respectivos acuses de recibo así como de las pautas referidas acompañan al presente oficio como **anexo 1**.*

El 11 de marzo del año en curso, personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituyó en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, para entregar la siguiente documentación y materiales:

- a. *Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13: Oficios DEPPP/DR/PT/0818/2008, DEPPP/DR/PRD/0818/2008, DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008, DEPPP/DR/CONV/0818/2008, DEPPP/DR/PAN/0816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0818/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

videocasetes que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Alternativa Socialdemócrata, del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Convergencia, del Partido Verde Ecologista de México, para que fueran transmitidos de acuerdo a la pauta enviada por el Instituto.

b. Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficios DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008, DEPPP/DR/PAN/0816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0816/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once videocasetes que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Alternativa Socialdemócrata, del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Convergencia, del Partido Verde Ecologista de México, para que fueran transmitidos de acuerdo a la pauta enviada por el Instituto.

c. Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficios DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008, DEPPP/DR/NA/0821/2008, DEPPP/DR/PRI/0821/2008, DEPPP/DR/CONV/0821/2008, DEPPP/DR/PAN/0821/2008, DEPPP/DR/PVEM/0821/2008, también dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once videocasetes que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Alternativa Socialdemócrata, del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Convergencia, del Partido Verde Ecologista de México, para que fueran transmitidos de acuerdo a la pauta enviada por el Instituto.

Así, el personal de la oficialía de partes procedió a recibir los oficios y materiales estampando un sello en los acuses de recibo que llevaba al efecto. Sin embargo, antes de recibir la totalidad de los oficios y sus respectivos anexos, le indicó al notificador que le ordenaron no recibir oficios ni materiales del Instituto Federal Electoral, por lo que procedió a cancelar los sellos de recibido que había estampado en los acuses respectivos, y a devolver los materiales. Lo anterior consta en el acta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

*administrativa que se levantó al efecto y en los acuses de recibo referidos, cuyas copias certificadas se adjuntan al presente oficio como **anexo 2**.*

*Ese mismo día, se presentaron en las oficinas de Televisión Azteca la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Distrito Federal, Lic. María Guadalupe Castillo Loza, junto con funcionarios de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, con el objeto de notificar los oficios referidos y entregar el material detallado. Sin embargo, no se les permitió el acceso y se les informó que tenían instrucciones de no recibir documento alguno proveniente de este Instituto. En consecuencia, se procedió en términos del artículo 357, párrafo 8 del código federal electoral, fijando copia de la cédula de notificación, así como de los documentos materia de la diligencia, en la puerta de entrada, y se procedió a realizar la notificación por estrados. Copia certificada de la cédula de notificación fijada, de la razón respectiva y de los documentos notificados por estrados acompañan al presente oficio como **anexo 3**.*

*El 13 de marzo de 2008, nuevamente se presentaron la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Distrito Federal, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva que presido, así como el Notario Público número 12 del Distrito Federal, Lic. Fernando Pérez Arredondo, para hacer entrega de los oficios y materiales en comento, sin que se les permitiera ingresar a las oficinas y negándoseles la recepción de documentación o material alguno. Lo anterior consta en el acta circunstanciada levantada por la Vocal Secretario, la cual fue fijada en lugar visible de las oficinas de la empresa de referencia, y en la Fe de hechos emitida por el Notario Público número 12 en el Distrito Federal, cuyas copias certificadas se adjuntan al presente como **anexos 4 y 5**, respectivamente.*

Por último, el 14 de marzo de 2008 personal adscrito a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, se constituyó a notificar los siguientes oficios y materiales:

- a. *Respecto de la estación concesionariaXHDF-TV CANAL 13: Oficios DEPPP/DR/PRD/0818/2008 con el material que contiene el promocional de veinte segundos de duración del Partido de la Revolución Democrática, para que fuera transmitido de acuerdo a la pauta enviada por el Instituto; y el oficio DEPPP/DR/0897/2008, con los materiales que contienen los programas mensuales con duración de cinco minutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y del Partido del Trabajo, para su transmisión los días 18 y 20 de marzo del año en curso. Ambos oficios dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca.

- b. *Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7: Oficio DEPPP/DR/PRD/0816/2008 con el material que contiene el promocional de veinte segundos de duración del Partido de la Revolución Democrática, para que fuera transmitido de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/005/2008, de fecha diez de marzo del año en curso, y el oficio DEPPP/DR/0896/2008 con los materiales que contienen los programas mensuales con duración de cinco minutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y del Partido del Trabajo, para su transmisión los días 18 y 20 de marzo de 2008. Ambos oficios dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca.*

- c. *Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40: Oficio DEPPP/DR/PRD/0821/2008 con el material que contiene el promocional de veinte segundos de duración del Partido de la Revolución Democrática, para que fuera transmitido de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/0010/2008, de fecha diez de marzo del año en curso, y el oficio DEPPP/DR/0898/2008 con los materiales que contienen los programas mensuales con duración de cinco minutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y del Partido del Trabajo, para su transmisión los días 18 y 20 de marzo de 2008. Ambos oficios dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca.*

*El notificador se constituyó en el domicilio de la empresa con los oficios y el material detallado, y se le informó que tenían instrucciones de no recibir oficios ni materiales del Instituto Federal Electorales, tal como consta en el acta administrativa levantada al efecto cuya copia certificada se adjunta al presente oficio como **anexo 6**.*

De los hechos anteriormente descritos, así como de los documentos probatorios que se acompañan al presente, se desprende que, desde el día 10 de marzo de 2008, la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. tuvo conocimiento de las pautas de transmisión de mensajes de 20 segundos de duración de los partidos políticos correspondientes a los canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, para iniciar transmisiones a partir del 12 de marzo y hasta el 29 de abril de 2008. Por lo tanto, a partir de dicha fecha el concesionario

tuvo conocimiento de las condiciones en las que debía cumplir con su obligación de transmitir dichos promocionales, prevista en los artículos 341, párrafo 1, inciso i), 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del código de la materia. Sin embargo, según consta en las pruebas adjuntas, Televisión Azteca, S.A. de C.V. se negó a recibir los materiales (videocasetes) que contienen los promocionales que debía transmitir y que harían posible el cumplimiento de las pautas de transmisión señaladas.

*En este sentido, el artículo 341, párrafo 1, inciso i) del código de la materia establece que los concesionarios y permisionarios de radio o televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el propio código federal electoral. En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento, **el incumplimiento de concesionarios o permisionarios de radio y televisión, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el instituto**, constituye una infracción al código de referencia, sancionable en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código de la materia. Una consecuencia necesaria de que Televisión Azteca, S.A. de C.V. se haya negado a recibir los videocasetes que contenían los promocionales de partidos políticos que deben ser transmitidos de conformidad con las pautas que le fueron notificadas el día 10 de marzo de 2008, es que el concesionario se colocó así mismo en condiciones que le imposibilitaban cumplir con su obligación de transmitir dichos promocionales de conformidad con las pautas referidas.*

Por su parte, el artículo 361, párrafo 1 del código de referencia dispone que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. En este último caso, inmediatamente se deberá remitir la denuncia respectiva a la Secretaría del Consejo General, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas, de acuerdo con el artículo 362, párrafo 7 del código federal electoral.

En virtud de todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso d); 76, párrafos 1, inciso a), 2, inciso c) y 7; 105, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, incisos g) y l), 361, párrafo 1 y 362, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comparezco ante usted para presentar formal denuncia en contra de los hechos, actos y omisiones descritos en el presente documento, mismos que constan en las pruebas adjuntas al mismo en un total de seis anexos, y para solicitarle:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

Primero.- Se dé inicio al procedimiento sancionador ordinario previsto en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Segundo.- Que en términos de lo establecido en el artículo 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaría del Consejo General proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares que estime adecuadas para lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan las presuntas infracciones denunciadas, y aseguren la efectiva transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos.

Tercero.- Que una vez admitida la presente denuncia y en ejercicio de las facultades que el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Secretaría del Consejo General, se solicite a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Federal Electoral llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas que resulten necesarias para comprobar que, como resultado necesario de los hechos, actos y omisiones aquí denunciados, Televisión Azteca S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Cuarto.- Que una vez admitida la presente denuncia y en ejercicio de las facultades que el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Secretaría del Consejo General, se solicite al Presidente del Consejo General que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) en relación con los artículos 2, párrafos 1 y 4, y 105, párrafo 1, inciso h) del mismo ordenamiento, requiera el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales con el objeto de allegarse de las pruebas que resulten necesarias para comprobar que, como resultado necesario de los hechos, actos y omisiones aquí denunciados, Televisión Azteca, S.A. de C.V., incumplió con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, y así garantizar el ejercicio de los derechos que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución otorga a los partidos políticos.

Quinto.- Que previo los trámites de ley, se imponga a Televisión Azteca, S.A. de C.V., la sanción que en derecho corresponda.”

Para acreditar su dicho, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión ofreció las siguientes pruebas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

1. Copias certificadas de los acuses de recibo de los oficios DEPPP/CRT/007/2008, DEPPP/CRT/005/2008 y DEPPP/CRT/010/2008, a través de los cuales se notificaron las pautas de transmisión de mensajes de 20 segundos de duración de los partidos políticos, para los canales de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40; así como de las pautas de referencia.
2. Copias certificadas de diversos oficios, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca S.A. de C.V., en los que consta el sello cancelado con plumón de dicha empresa, y mediante los cuales se remitían los videocasetes que contenían los promocionales de los partidos políticos que debían ser transmitidos en los canales XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40; así como, copia certificada del acta administrativa de fecha once de marzo de dos mil ocho.
3. Copias certificadas de la cédula de notificación de fecha once de marzo de dos mil ocho, dirigida a Televisión Azteca S.A. de C.V.; de la razón de fecha doce del mismo mes y año, signada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Fernando Agíss Bitar, y mediante la cual se notificó por estrados a dicha empresa; así como copias certificadas de los documentos a notificar, consistentes en oficios número DEPPP/CRT/067/2008, DEPPP/CRT/070/2008, DEPPP/CRT/069/2008, DEPPP/DR/PT/0818/2008, DEPPP/DR/PRD/0818/2008, DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008, DEPPP/DR/CONV/0818/2008, DEPPP/DR/PVEM/0818/2008, DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0816/2008, DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008, DEPPP/DR/NA/0821/2008, DEPPP/DR/PRI/0821/2008, DEPPP/DR/CONV/0821/2008 y DEPPP/DR/PVEM/0821/2008.
4. Copia certificada del acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil ocho.
5. Testimonio notarial emitido por el Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 12 en el Distrito Federal.
6. Copias certificadas del acta administrativa de fecha catorce de marzo de dos mil ocho.

II. Por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos el oficio señalado en el resultando anterior y sus anexos, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8 y 9; 364, párrafo 1; 365, párrafo 5, todos ellos en relación con el diverso 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero del año en curso, se acordó formar expediente al oficio de cuenta y anexos, al cual le correspondió la clave SCG/QCG/026/2008; se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V, por la presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código en cita; asimismo, se ordenó el emplazamiento a dicha empresa, para que dentro del término de cinco días hábiles formulara su contestación respecto de las irregularidades imputadas y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes para acreditar sus excepciones y defensas.

III. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Subdirector de Proyectos de la Dirección Jurídica, y Apoderado Legal del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiséis del mismo mes y año, se constituyó en el inmueble ubicado en Periférico Sur, número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, en la ciudad de México, en busca del Representante Legal de la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V., con la finalidad de efectuar la diligencia de emplazamiento ordenada en el proveído mencionado en antecedentes.

Al constituirse en el domicilio de dicha persona moral, el Apoderado Legal de este Instituto no pudo diligenciar la notificación de referencia en virtud de que la persona encargada de recibir los documentos dirigidos al Representante Legal de Televisión Azteca S.A. de C.V. se negó a recibir la documentación a notificar, según consta en la razón asentada en la cédula de notificación de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, por lo cual, procedió a fijar en ese domicilio copias debidamente selladas y cotejadas del acuerdo de fecha veintiséis de marzo del mismo año, así como del oficio número STCRT/0005/08, suscrito por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, y los anexos exhibidos; y oficio número SCG/446/2008, de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho se procedió a notificar por estrados al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., el proveído de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre, así como el oficio número SCG/446/2008 de la misma fecha, ambos signados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior, en términos del artículo 357, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y atento a la negativa del personal de dicha empresa para recibir la documentación atinente.

Por lo anterior, se dio cuenta que a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil ocho quedaron fijadas las copias de la cédula de notificación razonada, del acuerdo de referencia y del oficio citado, en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Federal Electoral, por lo que el emplazamiento en cuestión se realizó a través de ese mecanismo.

V. Con fecha ocho de abril de dos mil ocho se dio cuenta que a las dieciocho horas se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la razón de fijación dictada en el expediente al rubro citado, la cédula de notificación razonada de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, copia del acuerdo de veintiséis de marzo del mismo año y del oficio SCG/446/2008, con fundamento en el artículo 357, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del año en curso.

VI. Con fecha nueve de abril de dos mil ocho el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 125, primer párrafo, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, hizo constar que el término de cinco días hábiles otorgado a la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V. para formular contestación y hacer valer excepciones y defensas al emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario, previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercer del ordenamiento legal en cita, corrió del día dos al ocho de abril de dos mil ocho, sin que hasta esa fecha se hubiere recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto documento alguno signado por el Apoderado o Representante Legal de la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V., ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relacionado con el expediente al rubro citado.

VII. Mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil ocho y atento al estado procesal que guardaba el expediente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto en los artículos 1, 120, inciso q); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó que al no haber diligencias pendientes por practicar, se pusiera a disposición de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del código electoral federal vigente.

VIII. Con fecha nueve de abril de dos mil ocho el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Subdirector de Proyectos de la Dirección Jurídica, y Apoderado Legal del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de la misma fecha, se constituyó en el inmueble ubicado en Periférico Sur, número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, en la ciudad de México, en busca del Representante Legal de la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V., con la finalidad de efectuar la diligencia de notificación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior.

Al constituirse en el domicilio de dicha persona moral, el Apoderado Legal de este Instituto no pudo diligenciar la notificación de referencia en virtud de que la persona que lo atendió manifestó que no se encontraba el Representante Legal de Televisión Azteca S.A. de C.V. y que no podía recibir la documentación a notificar, según consta en la razón asentada en la cédula de notificación respectiva de fecha nueve de abril del año en curso, por lo cual procedió a fijar en ese inmueble copia debidamente sellada y cotejada del proveído de fecha nueve de abril de dos mil ocho y oficio número SCG/640/2008, de la misma fecha, suscritos por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IX. Con fecha nueve de abril de dos mil ocho se procedió a notificar por estrados al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 357, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del año en curso, el proveído de fecha nueve de abril del año en curso, así como el oficio número SCG/640/2008, ambos signados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su

carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que no fue posible diligenciar la notificación de referencia en razón a la negativa del personal de dicha empresa para recibir la documentación atinente.

Por lo anterior, se dio cuenta que a las dieciocho horas del día nueve de abril de dos mil ocho quedaron fijadas las copias de la cédula de notificación razonada, del acuerdo de referencia y del oficio citado, en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Federal Electoral.

X. Con fecha diecisiete de abril de dos mil ocho se dio cuenta que a las dieciocho horas se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la razón de fijación dictada en el expediente al rubro citado, la cédula de notificación razonada de fecha nueve de abril de dos mil ocho, copia del acuerdo de la misma fecha y del oficio SCG/640/2008, con fundamento en el artículo 357, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del año en curso.

XI. Con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 125, primer párrafo, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, hizo constar que el término de cinco días hábiles otorgado a la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V. para manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del código electoral federal vigente, corrió del día once al diecisiete de abril de dos mil ocho, sin que hasta esa fecha se hubiere recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto documento alguno signado por el Apoderado o Representante Legal de la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V., ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relacionado con el expediente al rubro citado.

XII. Mediante proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafos 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, y:

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en virtud de que Televisión Azteca, S.A. de C.V. no hizo valer ninguna causal de desechamiento o improcedencia, en virtud de no haber comparecido al presente procedimiento, y toda vez que esta autoridad no advierte ninguna que deba estudiarse de forma oficiosa, se procede a entrar al análisis del fondo del presente asunto.

En este sentido, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad, que Televisión Azteca S.A. de C.V., incumplió con la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a transmitir en los canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos que debían difundirse en las fechas y horarios a

que se alude en el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*+

Al respecto, el funcionario electoral denunciante arguyó dicha omisión, en razón de que Televisión Azteca, S.A. de C.V., fue debidamente notificada de los pautados en comento, pero se negó a recibir los materiales que le permitirían dar cabal cumplimiento al acuerdo del Comité citado en el párrafo anterior.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la empresa Televisión Azteca S.A. de C.V., no contestó el emplazamiento formulado por esta autoridad, por lo cual se carece de hechos controvertidos.

Sin embargo, ello no implica que esta autoridad tenga por presuntamente ciertos los hechos imputados, atento a lo establecido por el artículo 364, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, y tomando en consideración que el procedimiento administrativo sancionador se rige por el principio inquisitivo, esta institución debió continuar con la sustanciación del presente expediente, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

En tal virtud, esta autoridad procederá a analizar los elementos que obran en el expediente, a fin de determinar si efectivamente Televisión Azteca, S.A. de C.V., incurrió en la falta imputada.

3.- Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del

cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 41

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. [...]

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto

que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines que les han sido encomendados, la Constitución General refiere que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, los cuales se han puntualizado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;

b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia;
y

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

En el caso concreto del acceso a radio y televisión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza a los partidos políticos el acceso a los medios electrónicos en cuestión, conforme a las reglas siguientes:

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.
6. **El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.**
7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y

campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 56.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea

nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 59

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 56 de este Código.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo

anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 61

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Artículo 62.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.

Artículo 63.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65.

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 67

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Artículo 68.

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Artículo 69

1. En ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.

2. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

Artículo 70

1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.

2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.

3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto

dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. Las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.

5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.

6. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines tiene asignado, la realización de los debates a que se refiere el presente artículo.

Artículo 71

1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho:

a) A un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión; y

b) El tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 20 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas; y

4. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.

Artículo 72

1. *El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:*

a) *El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos;*

b) *Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;*

c) *El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

d) *Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos;*

e) *El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;*

f) *Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.*

Artículo 73

1. *Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.*

Artículo 74

1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) *El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y*

b) *El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.*

2. *El Comité se integra por:*

a) *Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;*

b) *Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y*

c) *El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.*

3. *El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.*

4. *Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.*

5. *Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.*

6. *El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.*

7. *El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.*

8. *El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que*

difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

De los preceptos legales antes mencionados, se colige que los partidos políticos ejercerán su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el denominado **Comité de Radio y Televisión**, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados 'spots' de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrante del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”¹

Sentadas las anteriores consideraciones, esta autoridad se abocará al estudio del fondo del asunto.

4.- Que como ya se mencionó con antelación en este fallo, el presente procedimiento oficioso se inició en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con fundamento en el párrafo 1 del artículo 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber incumplido la obligación que le impone el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del mismo ordenamiento, al haber incumplido, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos, conforme a los pautados aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

¹ *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 13 de septiembre de 2007.


Para acreditar la irregularidad imputada, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aportó anexo a su escrito de denuncia, las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS.

1. Copias certificadas de los acuses de recibo de los oficios DEPPP/CRT/007/2008, DEPPP/CRT/005/2008 y DEPPP/CRT/010/2008, a través de los cuales se notificaron las pautas de transmisión de mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos, para los canales de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, y que fueron recibidos por Televisión Azteca, S.A. de C.V., el día diez de marzo de dos mil ocho.

A guisa de ejemplo, se reproduce el contenido del oficio DEPPP/CRT/005/2008 referente a la estación XHIMT-TV-CANAL 7, a saber:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

001

2008 MAR 17 PH 12:35 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

SECRETARÍA EJECUTIVA OFICIO NÚM. DEPPP/CR1/005/2008.

México, D. F., 10 de marzo de 2008.

TELEVISIÓN AZTECA S.A DE C.V.
CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN
XHMT-TV CANAL 7

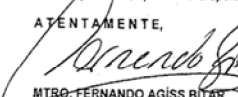
ATN. LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES


Con fundamento en los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 1, 5 y 6; 50; 51, incisos c) y d); 71, numerales 1, inciso b), 2 y 3; 74, numerales 1, 2 y 3; y 129, párrafo 1, incisos g) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le remito la pauta del orden de aparición de los promocionales de 20 segundos de los partidos políticos correspondiente a los ciclos incluidos entre el 12 de marzo y el 29 de abril de 2008, con la atenta solicitud de que dicha emisora observe el estricto cumplimiento al mandato de no alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales que prevé la normatividad referida.

Para cualquier duda sobre el particular, me pongo a sus órdenes en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sita en Viaducto Tlalpan 100, edificio "C", primer piso, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, teléfonos 56-55-06-60 y 56-55-31-94, o bien con los funcionarios de la Dirección de Radiodifusión, a quienes he instruido para que atiendan cualquier situación de carácter técnico relacionada con las pautas de transmisión motivo de este comunicado, quienes con gusto lo atenderán en el edificio "D" del Instituto, en el teléfono 56-55-23-83 o a través el correo electrónico radiodifusion.depppp@ife.org.mx.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


MR. FERNANDO AGISS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL



C. c. p. Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.
Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Consejero Electoral Presidente del Comité de Radio y Televisión.
Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y de la Junta General.
Lic. Enrique Pereda Gómez - Presidente del Consejo Directivo de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión.

Expediente: Distrito Federal/Canal 7/XHMT-TV/10/03/08.

17 MAR 2008
F. Licat

Dichos documentos constituyen documentales públicas que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen pleno valor probatorio y son eficaces, por sí mismas, para demostrar las aseveraciones en ellas contenidas.


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

Las documentales antes referidas crean en esta autoridad, ánimo de convicción, respecto a que con fecha diez de marzo de dos mil ocho, Televisión Azteca, S.A. de C.V. fue notificada formalmente de los pautados correspondientes a los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos, que deberían ser transmitidos en los canales de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, durante el periodo del doce de marzo al veintinueve de abril de dos mil ocho.

2. Copias certificadas de los oficios DEPPP/DR/PRD/0818/2008, DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008, DEPPP/DR/CONV/0818/2008, DEPPP/DR/PVEM/0818/2008, DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0816/2008, DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008 y DEPPP/DR/CONV/0821/2008, dirigidos al Licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca S.A. de C.V. (mediante los cuales se remitían los videocasetes que contenían los mensajes de los partidos políticos que debían ser transmitidos en los canales XHIMT-TV CANAL 7, XHDF-TV CANAL 13 y XHTVM-CANAL 40), en los que se observa la cancelación de los sellos con los que acusaban de recibido; así como acta administrativa de fecha once de marzo de dos mil ocho, en la cual se da cuenta de la eliminación del sello referido.

A continuación, a manera de ejemplo, se reproduce el contenido del oficio número DEPPP/DR/PRD/0816/2008, relativo al Partido de la Revolución Democrática, a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

DIRECCIÓN DE RADIODIFUSIÓN

OFICIO NUM.: DEPPP/DR/PRD/0816/2008
México, D. F., 10 de marzo de 2008

TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN
XHMT-TV CANAL 7


ATN. LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES


PRESENTE

Con fundamento en el artículo 41, bases III Apartado A, inciso g) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 49, párrafos 1, 5 y 6, 76 párrafo 2, inciso c) y 129, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito enviarle 1 videocasete en formato BETACAM SP que contiene el promociónal de 20 segundos de duración del **Partido de la Revolución Democrática "Elecciones"**, para que sea transmitido del 12 al 16 de marzo, de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/005/2008 de fecha 10 de marzo del año en curso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. FERNANDO AGISS BITAR
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS



C. c. p. Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar.- Consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión.
Lic. Enrique Pereda Gómez.- Presidente del Consejo Directivo de la CRT.

JMO/SQL
Expediente XHMT-TV Canal 7.

“-----ACTA ADMINISTRATIVA-----”

En la ciudad de México Distrito Federal, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho, aproximadamente a las doce horas, por instrucciones de la Licenciada Juliana Murguía Quiñones, Comisionada en Funciones de Directora de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el compareciente, Felipe de Jesús Hernández Noguero, mensajero adscrito a la Dirección de Radiodifusión, me constituí en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicadas en la avenida Periférico Sur número cuatro mil ciento veintiuno en la colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, código postal catorce mil ciento cuarenta y uno, con el objeto de entregar la siguiente documentación y materiales anexos:-----
Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13, los oficios
DEPPP/DR/PT/0818/2008, DEPPP/DR/PRD/0818/2008,
DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

DEPPP/DR/CONV/0818/2008 y DEPPP/DR/PVEM/0818/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo 'PEMEX no se vende' versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática 'Elecciones'; del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Caminante' y 'Sello'; del Partido Nueva Alianza 'Inseguridad'; del Partido Revolucionario Institucional versiones 'Reconstrucción Primero' y 'Reconstrucción Primordial'; del Partido Convergencia 'Convergencia cuenta con nosotros'; del Partido Verde Ecologista de México 'Siempre verde' versiones uno y dos, para que sean transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/007/2008 de fecha diez de marzo del año en curso.-----

Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7, los oficios DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008 y DEPPP/DR/PVEM/0816/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo 'PEMEX no se vende' versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática 'Elecciones'; del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Caminante' y 'Sello'; del Partido Nueva Alianza 'Inseguridad'; del Partido Revolucionario Institucional versiones 'Reconstrucción Primero' y 'Reconstrucción Primordial'; del Partido Convergencia 'Convergencia cuenta con nosotros'; del Partido del Trabajo 'PEMEX no se vende' versiones uno y dos; del Partido Verde Ecologista de México 'Siempre verde' versiones uno y dos, para que sean transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/005/2008 de fecha diez de marzo del año en curso.-----

Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40, los oficios DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008, DEPPP/DR/NA/0821/2008, DEPPP/DR/PRI/0821/2008, DEPPP/DR/CONV/0821/2008 y DEPPP/DR/PVEM/0821/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo 'PEMEX no se vende' versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática 'Elecciones'; del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Caminante' y 'Sello'; del Partido Nueva Alianza 'Inseguridad'; del Partido Revolucionario Institucional versiones 'Reconstrucción Primero' y 'Reconstrucción Primordial'; del Partido Convergencia 'Convergencia cuenta con nosotros'; del Partido Verde Ecologista de México 'Siempre verde' versiones uno y dos, para que sean

*transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/010/2008 de fecha diez de marzo del año en curso.-----
Me presenté con los oficios y el material detallado en la oficialía de partes de dicha empresa, en donde fui atendido por un señor de aproximadamente cuarenta años quien se negó a identificarse. El encargado de la ventanilla procedió a recibir los oficios y materiales, estampando un sello en los acuses de recibo que llevaba al efecto. Sin embargo, cuando estaba recibiendo el oficio número diecisiete de los veintiuno que debía notificar, me indico que recibió instrucciones de no recibir oficios ni materiales del Instituto Federal Electoral, vía correo electrónico de un superior jerárquico. Así, procedió a rayar con crayón color negro los sellos de recibido que había estampado en los acuses respectivos, y a devolverme los materiales, aproximadamente treinta y seis videocasetes, los cuales deposité en una caja para llevarlos de regreso a las oficinas del Instituto Federal Electoral. Acto seguido el encargado cerró la ventanilla. Llamé a mi superior jerárquico inmediato, la Licenciada Susana González Lárraga, Subdirectora de la Unidad de Producción de la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y le comenté lo sucedido. La Licenciada González Lárraga me indicó que siguiera mi recorrido y que buscara al señor Adelaido Ceja, mensajero adscrito a la Dirección de Radiodifusión, para entregarle los oficios y los materiales que la empresa en comento se negó a recibir. Alrededor de las cinco de la tarde llegué a las oficinas de la Dirección de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral y le relaté lo sucedido a la Licenciada González Lárraga.- CONSTE.-----
México Distrito Federal, a los once días del mes de marzo del año 2008.”*

Dichos documentos constituyen documentales públicas que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c); y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen pleno valor probatorio y son eficaces, por sí mismas, para demostrar las aseveraciones en ellas contenidas.

Las documentales antes referidas crean en esta autoridad, ánimo de convicción, respecto a que con fecha once de marzo de dos mil ocho, personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se constituyó en las instalaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el propósito de entregar los materiales que contenían los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos nacionales, y que el personal encargado de la recepción de documentos de esa compañía, se negó a recibir tales oficios y videocasetes, cancelando los sellos de acuse que ya habían sido estampados, aun cuando originalmente habían decidido aceptar tales constancias.

3. Copias certificadas de: a) La cédula de notificación de fecha once de marzo de dos mil ocho, requisitada por la Lic. María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretario de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, y b) La razón de fecha doce del mismo mes y año, signada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Fernando Agíss Bitar, a través de la cual se hace constar la notificación por estrados de los oficios número DEPPP/CRT/067/2008, DEPPP/CRT/070/2008, DEPPP/CRT/069/2008, DEPPP/DR/PT/0818/2008, DEPPP/DR/PRD/0818/2008, DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008, DEPPP/DR/CONV/0818/2008, DEPPP/DR/PVEM/0818/2008, DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0816/2008, DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008, DEPPP/DR/NA/0821/2008, DEPPP/DR/PRI/0821/2008, DEPPP/DR/CONV/0821/2008 y DEPPP/DR/PVEM/0821/2008.

El detalle de estos documentos, es del tenor siguiente:

Cédula de Notificación

“-----CÉDULA DE NOTIFICACIÓN-----”

En la ciudad de México Distrito Federal, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho, aproximadamente a las diecisiete treinta horas, la licenciada María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva número catorce del Distrito Federal en Tlalpan del Instituto Federal Electoral, en compañía de los ciudadanos Lucía Guijarro Zárate y Arturo Castillo Loza, Jefe de Proyecto y Coordinador Técnico, respectivamente, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se constituyeron en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicadas en la avenida Periférico Sur número cuatro mil ciento veintiuno en la colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, código postal catorce mil ciento cuarenta y uno, con el objeto de entregar la siguiente documentación y materiales anexos:-----

Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13, los oficios DEPPP/DR/PT/0818/2008, DEPPP/DR/PRD/0818/2008, DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008, DEPPP/DR/CONV/0818/2008, DEPPP/DR/PAN/0816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0818/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo 'PEMEX no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

se vende' versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática 'Elecciones'; del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Caminante' y 'Sello'; del Partido Nueva Alianza 'Inseguridad'; del Partido Revolucionario Institucional versiones 'Reconstrucción Primero' y 'Reconstrucción Primordial'; del Partido Convergencia 'Convergencia cuenta con nosotros'; del Partido Acción Nacional (PENDIENTE), del Partido Verde Ecologista de México 'Siempre verde' versiones uno y dos, para que sean transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/007/2008 de fecha diez de marzo del año en curso.-----

Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7, los oficios DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008, DEPPP/DR/PAN/816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0816/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo 'PEMEX no se vende' versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática 'Elecciones'; del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Caminante' y 'Sello'; del Partido Nueva Alianza 'Inseguridad'; del Partido Revolucionario Institucional versiones 'Reconstrucción Primero' y 'Reconstrucción Primordial'; del Partido Convergencia 'Convergencia cuenta con nosotros'; del Partido del Trabajo (PEMEX no se vende Versión 1 y PEMEX no se vende Versión dos); del Partido Verde Ecologista de México 'Siempre verde' versiones uno y dos, para que sean transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/005/2008 de fecha diez de marzo del año en curso.-----

Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40, los oficios DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008, DEPPP/DR/NA/0821/2008, DEPPP/DR/PRI/0821/2008, DEPPP/DR/CONV/0821/2008, DEPPP/DR/PAN/0816/2008 y DEPPP/DR/PVEM/0821/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con once videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo 'PEMEX no se vende' versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática 'Elecciones'; del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Caminante' y 'Sello'; del Partido Nueva Alianza 'Inseguridad'; del Partido Revolucionario Institucional versiones 'Reconstrucción Primero' y 'Reconstrucción Primordial'; del Partido Convergencia 'Convergencia cuenta con nosotros'; del Partido Acción Nacional PENDIENTE, del Partido Verde Ecologista de México 'Siempre verde' versiones uno y dos, para que sean transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/010/2008 de fecha diez de marzo del año en curso.-----

Asimismo, para entregar los oficios DEPPP/CRT/067/2008, DEPPP/CRT/069/2008 y DEPPP/CRT/070/2008, todos de fecha once de marzo de dos mil ocho, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la

*Empresa Televisión Azteca, los cuales se hacen acompañar de una copia del acuerdo identificado con la clave ACRT/002/2008 'ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL', en cumplimiento del punto de acuerdo NOVENO del instrumento de referencia.-----
En caso de que se reciba la cédula de notificación y la documentación con sus respectivos anexos: La persona que recibe la documentación y los anexos dice llamarse _____ y manifiesta trabajar en la empresa como _____, al efecto se identifica con _____, con número o folio _____.-----
En caso de que no se reciba la cédula de notificación ni la documentación y sus respectivos anexos: La persona responsable de tal decisión dice llamarse _____ y manifiesta trabajar en la empresa como _____, al efecto se identifica con _____, con número o folio _____.-----
En caso de que el domicilio de la empresa esté cerrado o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibir la cédula, la documentación y sus anexos, y además se niegue a identificarse: Se procederá a fijar junto con la copia del auto a notificar en un lugar visible del local, se asentará la razón correspondiente en autos y se procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 27, párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----
Siendo este el caso, se procedió en los términos expuestos en el párrafo anterior, fijando la copia de los oficios y sus anexos en un lugar visible, con fundamento en el artículo 27, párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

*“Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil ocho.-----
RAZÓN: con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación con los artículos 26, párrafo 3; 27, párrafo 4; 28 y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede a notificar por estrados, respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13, los oficios DEPPP/DR/PT/0818/2008, DEPPP/DR/PRD/0818/2008, DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008, DEPPP/DR/CONV/0818/2008, DEPPP/DR/PAN/0816/2008,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

DEPPP/DR/PVEM/0818/2008; respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7, los oficios DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008, DEPPP/DR/PAN/816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0816/2008; respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40, los oficios DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008, DEPPP/DR/NA/0821/2008, DEPPP/DR/PRI/0821/2008, DEPPP/DR/CONV/0821/2008, DEPPP/DR/PAN/0816/2008 y DEPPP/DR/PVEM/0821/2008, de fecha diez de marzo de dos mil ocho, asimismo los oficios DEPPP/CRT/067/2008, DEPPP/CRT/069/2008 y DEPPP/CRT/070/2008 de fechas once de marzo de dos mil ocho, signados por el Mtro. Fernando Agiss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigidos al C. Lic. Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con el Acuerdo ACRT/002/2008, del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen las pautas para la transmisión de los mensajes de veinte segundos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los canales de televisión 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, en el tiempo del estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, toda vez que habiéndose constituido la C. María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretaria de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral en el domicilio de la Empresa Televisión Azteca, ubicado en Avenida Periférico Sur, número 4121, en la colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14141, el once de marzo de dos mil ocho, la persona quien atendió la diligencia se negó a recibir la documentación a notificar consistente en los oficios antes referidos, así como los videocasetes en formato BETCAM SP, anexos a los oficios citados.-----

Por lo anterior, se da cuenta que a las doce horas con quince minutos del presente día, quedaron fijadas la cédula de notificación razonada y las copias de los oficios descritos, así como del acuerdo mencionado, en el lugar que ocupan los estrados en el edificio 'C', planta baja, del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE"

Respecto a los oficios de cuenta, a guisa de ejemplo se transcriben los siguientes: **a)** el correspondiente al número DEPPP/CRT/067/2008, relativo a la estación XHIMT-TV CANAL 7; y **b)** el correspondiente al número DEPPP/DR/PVEM/0816/2008, referente a la estación XHIMT-TV CANAL 7, ambos suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; en el entendido de que el resto son semejantes en lo general y sólo cambian en

particularidades como la señal de llamada televisiva y el partido político al que corresponde.

OFICIO NÚMERO DEPPP/CRT/067/2008

“ ...

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
OFICIO NÚM. DEPPP/CRT/067/2008.

México, D.F., 11 de marzo de 2008.

TELEVISIÓN AZTECA S.A DE C.V.
CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN
XHIMT-TV CANAL 7

ATN. LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Con fundamento en los artículos 41, Base III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, inciso c); 76, párrafos 1 y 2, inciso c); y 129, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informarle lo siguiente:

En su cuarta sesión extraordinaria, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, el Comité de Radio y televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/002/2008 'ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL'.

En el punto NOVENO del Acuerdo de referencia, se ordena notificar la aprobación de dicho instrumento a los concesionarios de los canales de televisión a que alude, para efectos de su programación. En cumplimiento a lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente el Acuerdo en comento. No omito mencionar que el Anexo único que contiene

las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos nacionales para la transmisión de mensajes de veinte segundos, le fue remitido mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2008.

“
...

OFICIO NÚMERO DEPPP/DR/PVEM/0816/2008

“
...

*DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS*

DIRECCIÓN DE RADIO DIFUSIÓN

*OFICIO NÚM. DEPPP/DR/PVEM/0816/2008
México, D.F., 10 de marzo de 2008*

*TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN
XHIMT-TV CANAL 7*

*ATN. LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
PRESENTE*

*Con fundamento en los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 1, 5 y 6; 76 párrafo 2, inciso c) y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito enviarle 2 videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de 20 segundos de duración del **Partido Verde Ecologista de México ‘Siempre verde’ VERSIONES 1 Y 2**, para que sean transmitidos en forma alterna, hasta un nuevo comunicado oficial, de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/005/2008 de fecha 10 de marzo del año en curso.*

“
...”

Dichos documentos constituyen documentales públicas que, conforme con los artículos 359, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c); y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen pleno

valor probatorio y son eficaces, por sí mismas, para demostrar las aseveraciones en ellas contenidas.

Las documentales antes referidas crean en esta autoridad, ánimo de convicción, respecto a que:

- a) Con fecha once de marzo de dos mil ocho, la Vocal Secretaria del órgano desconcentrado ya aludido, asistida por personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se constituyeron en las instalaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el propósito de entregar los materiales que contenían los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos nacionales, y que el personal encargado de la recepción de documentos de esa compañía, se negó a recibir tales oficios y videocasetes.
- b) Con motivo de la negativa aludida en el inciso anterior, el día doce de marzo de dos mil ocho, se notificaron por estrados diversos oficios, a través de los cuales se remitían los materiales que contenían los anuncios de veinte segundos de los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral.

4. Copia certificada del acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil ocho, instrumentada por la Vocal Secretaria de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, y que es del tenor siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4

ASUNTO: SE LEVANTA ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTO DE LA ENTREGA DE OFICIOS Y MATERIALES A LAS ESTACIONES CONCESIONARIAS XHDF-TV CANAL13, XHIMT-TV CANAL 7, XHTVM-CANAL 40 DE TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V.
PRESENTES

Distrito Federal, a 13 de marzo de dos mil ocho, siendo las 17 horas con 03 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicadas en la avenida Periférico Sur número cuatro mil ciento veintiuno en la colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, código postal catorce mil ciento cuarenta y uno, en busca del licenciado DANIEL ACOSTA CAZARES, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, y/o el representante legal de dicha empresa con el objeto de entregar la siguiente documentación y materiales anexos: - Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL13, los oficios DEPPP/DR/PT/0818/2008, DEPPP/DR/PRD/0818/2008, DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008, DEPPP/DR/CONV/0818/2008, y DEPPP/DR/PVEM/0818/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con doce videocasetes en formato BETACAM. SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo "PEMEX no se vende" versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática "Elecciones"; del Partido Alternativa Socialdemócrata "Caminante" y "Sello"; del partido Nueva Alianza "Inseguridad"; del Partido Revolucionario Institucional versiones "Reconstrucción Primero" y "Reconstrucción Primordial"; del Partido Convergencia "Convergencia cuenta con nosotros"; del Partido Verde Ecologista de México "Siempre verde" versiones uno y dos, para que sean transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/007/2008 de fecha diez de marzo del año en curso. -----

Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7, los oficios DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008, y DEPPP/DR/PVEM/0816/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con doce videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo "PEMEX no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se vende" versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática "Elecciones"; del Partido Alternativa Socialdemócrata "Caminante" y "Sello"; del Partido Nueva Alianza "Inseguridad"; del Partido Revolucionario Institucional versiones "Reconstrucción Primero" y "Reconstrucción Primordial"; del Partido Convergencia "Convergencia cuenta con nosotros"; del Partido del Trabajo (PEMEX no se vende Versión 1 y PEMEX no se vende Versión dos); del Partido Verde Ecologista de México "Siempre verde" versiones uno y dos, para que sean transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/005/2008 de fecha diez de marzo del año en curso. -----

Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40, los oficios DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008, DEPPP/DR/NA/0821/2008, DEPPP/DR/PRI/0821/2008, DEPPP/DR/CONV/0821/2008 y DEPPP/DR/PVEM/0821/2008, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, junto con doce videocasetes en formato BETACAM SP que contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo "PEMEX no se vende" versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática "Elecciones"; del Partido Alternativa Socialdemócrata "Caminante" y "Sello"; del Partido Nueva Alianza "Inseguridad"; del Partido Revolucionario Institucional versiones "Reconstrucción Primero" y "Reconstrucción Primordial"; del Partido Convergencia "Convergencia cuenta con nosotros"; del Partido Verde Ecologista de México "Siempre verde" versiones uno y dos, para que sean transmitidos de acuerdo a la pauta enviada mediante oficio DEPPP/CRT/010/2008 de fecha diez de marzo del año en curso. -----

Asimismo, para entregar los oficios DEPPP/CRT/067/2008, DEPPP/CRT/069/ 2008 y DEPPP/CRT/070/2008, todos de fecha once de marzo de dos mil ocho, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca, los cuales se hacen acompañar, cada uno, de una copia del acuerdo identificado con la clave ACRT/002/2008 "ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", en cumplimiento del punto de acuerdo NOVENO del instrumento de referencia.-----

Cerciorado de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse:

Y desempeñar el cargo de: _____



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acto seguido requeri la presencia de la persona mencionada, manifestando que:

Por lo que procedí a entender la diligencia con el C. _____

Quien se identifica con: _____

En consecuencia, se procede a levantar la presente acta circunstanciada para hacer constar la entrega de los oficios y materiales anexos que ya fueron notificados el día once de marzo de dos mil ocho, mismos que no fueron recibidos, según consta en la cédula de notificación levantada al efecto en la misma fecha, entregando en este acto los referidos oficios y materiales anexos a los mismos, consistentes en sesenta y tres hojas, incluyendo la presente acta circunstanciada, y treinta y seis videocasetes. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-
CONSTE.-----

La suscrita se constituyó a la hora y día dichos y la presente acta administrativa en el domicilio señalado el cual se trata de un inmueble de un solo nivel que es planta baja con porta principal metálica en color gris claro con ventanas reflejantes, en la leyenda:
"El horario de atención es de lunes a viernes de las 8:00 a las 19:00 Hrs. Favor de tocar."

RECIBÍ

haciendo constar que después de tocar el interfon informando a la persona que atendió, que se entregarían materiales del Instituto Federal Electoral esta dijo que no podían recibir documentación ni material alguno de parte del Instituto y cuando el notario D. [Firma] del Distrito Federal Lic. Fernando Pérez Arredondo informó que es notario cerraron la ventanilla y no la volvieron a abrir.

María Guadalupe Castillo, Notaria, I. A. N. - A. N.

Dicha actuación constituye una documental pública que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c); y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene pleno valor probatorio y es eficaz, por sí misma, para demostrar las aseveraciones en ella contenidas.

La documental en comento crea en esta autoridad ánimo de convicción, respecto a que con fecha trece de marzo de dos mil ocho, la funcionaria subdelegacional en cita, acompañada del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número doce de esta ciudad capital, se constituyeron en las instalaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el propósito de entregar los materiales que contenían los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos nacionales, y que el personal encargado de la recepción de documentos de esa compañía, se negó a recibir tales oficios y videocasetes, cerrándoles incluso la ventanilla por donde los estaban atendiendo, sin que la volvieran a abrir de nuevo.

5. Original del Testimonio Notarial número 22089, de fecha trece de marzo de dos mil ocho, pasado ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 12 en el Distrito Federal, a saber:

*“INSTRUMENTO NUMERO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y NUEVE.-----
LIBRO TRESCIENTOS CINCO. FOLIO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y DOS.-----
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día trece de marzo del año dos mil ocho, Yo,
el Notario doce, Licenciado **FERNANDO PEREZ ARREDONDO**, Asociado con el
Notario Ciento Diecinueve, Licenciado **ARTURO PÉREZ NEGRETE**, HAGO CONSTAR
en su Protocolo:-----
Que ante mí, compareció el señor Licenciado **FIDEL TORRES CAMACHO**, en su
carácter de Apoderado del **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** personalidad que
acredita como lo hago constar más adelante, quien me solicitó con ese carácter dar **FE**
de los hechos que en mi presencia se susciten en relación a diversos acontecimientos y
manifestaciones que se realicen en el transcurso de la Diligencia y que más adelante se
precisan.-----*

*Accediendo a lo solicitado, siendo las dieciséis horas con quince minutos del mismo día señalado en el proemio del presente instrumento, me constituí con el solicitante de esta diligencia, en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Periférico sur número cuatro mil ciento veintiuno, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, donde se encuentran las oficinas e instalaciones de la empresa denominada 'Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable', de lo cual me pude percatar por diversos anuncios y letreros que aparecen a lo largo de las mismas instalaciones y de las manifestaciones de diversas personas que se encontraban en el lugar y que manifestaron ser empleados de la propia empresa, y donde, según también me manifestaron, se encuentran oficinas de la empresa 'Televisora del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable'. **DOY FE** que en ese momento se encontraba presente, además del solicitante de esta diligencia y para los efectos que más adelante se detallan, la Licenciada **MARIA GUADALUPE CASTILLO LOZA**, quien se identificó con su credencial para votar, folio número cero uno ocho siete uno cero nueve tres cinco expedida por el Instituto Federal Electoral y quien acreditó ser Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva Catorce en el Distrito Federal y apoderada del propio Instituto Federal Electoral con el vigésimo primer testimonio de la escritura número setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete de fecha veinticuatro de enero del año dos mil, otorgada ante el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Ciento Cincuenta y Uno del Distrito Federal, y con los demás documentos que se agregan en fotocopia que certifico concuerda con su original, al **APENDICE** de este instrumento con la letra '**A**'; se encontraban también presentes entre otras personas, la Licenciada **LUCIA GUIJARRO ZARATE**, quien se identificó con su credencial para votar, folio número cero cero cero cero uno tres ocho cero seis cero cuatro siete uno, expedida por el Instituto Federal Electoral y me exhibió su credencial que la acredita como parte del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y el Licenciado **ARTURO CASTILLO LOZA**, quien se identificó con su credencial para votar folio número uno cero cero cuatro cinco uno cinco siete cuatro, expedida por el*

Instituto Federal Electoral y me exhibió su credencial que lo acredita como parte del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.-----

*Acto seguido, el licenciado FIDEL TORRES CAMACHO me explicó que el motivo de la presente diligencia era para dar fe de la entrega de tres Oficios que contienen **la notificación que en su caso se haga por parte del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL a través de la Licenciada MARIA GUADALUPE CASTILLO LOZA, a TELEVISION AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y TELEVISORA DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Director de Relaciones Institucionales, Licenciado Daniel Acosta Cazares, o de algún otro representante de las mismas empresas, del ACUERDO del Comité de Radio y Televisión por el que se Establecen las Pautas para la Transmisión de los mensajes de veinte segundos a que tienen derecho los Partidos políticos Nacionales, conforme a lo Establecido en el Artículo cuarenta y uno, Base III (tres romano) Apartado 'A', Inciso 'g' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Canales de Televisión 2 XEW-TE, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV y 40 XHTVM-TV, en el tiempo del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, para los efectos de su programación respectiva, así como también, de la entrega por parte del mismo Instituto a través de la persona antes mencionada, de diversa documentación y materiales anexos que el propio INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL entregará a las dos empresas antes mencionadas, en términos del propio acuerdo antes indicado.-----***

Al efecto, el compareciente con el auxilio de las demás personas presentes, me exhibió en el acto, los diversos documentos y materiales anexos que en su caso entregaría en los términos antes mencionados, y que doy fe de haber tenido a la vista y que relaciono como sigue:-----

a).- Los oficios 'DEPPP/CRT/067/2008', 'DEPPP/CRT/069/2008' y 'DEPPP/CRT/070/2008' todos de fecha once de marzo de dos mil ocho, dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de 'Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable' y de 'Televisión del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable', respectivamente, que vienen acompañados cada uno de una copia del acuerdo identificado con la clave 'ACRT/002/2008' que dice a la letra 'ACUERDO del Comité de Radio y Televisión por el que se Establecen las Pautas para la Transmisión de los mensajes de veinte segundos a que tienen derecho los Partidos políticos Nacionales, conforme a lo Establecido en el Artículo cuarenta y uno, Base III (tres romano) Apartado 'A', Inciso 'g' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Canales de Televisión 2 XEW-TE, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV y 40 XHTVM-TV, en el tiempo del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral'.-----

b).- Respecto de la Estación Concesionaria XHDF- TV, CANAL '13' trece, los Oficios DEPPP/DR/PT/0818/2008, DEPPP/DR/PRD/0818/2008, DEPPP/DR/ALT/0818/2008, DEPPP/DR/NA/0818/2008, DEPPP/DR/PRI/0818/2008, DEPPP/DR/CONV/0818/2008, DEPPP/DR/PVEM/0818/2008; respecto de la Estación Concesionaria XHIMT- TV CANAL '7' Siete, los Oficios DEPPP/DR/PT/0816/2008, DEPPP/DR/PRD/0816/2008, DEPPP/DR/ALT/0816/2008, DEPPP/DR/NA/0816/2008, DEPPP/DR/PRI/0816/2008, DEPPP/DR/CONV/0816/2008, DEPPP/DR/PVEM/0816/2008; respecto de la Estación Concesionaria XHTVM-CANAL '40' cuarenta, los Oficios DEPPP/DR/PT/0821/2008, DEPPP/DR/PRD/0821/2008, DEPPP/DR/ALT/0821/2008, DEPPP/DR/NA/0821/2008, DEPPP/DR/PRI/0821/2008, DEPPP/DR/CONV/0821/2008, DEPPP/DR/PVEM/0821/2008; todos los oficios antes mencionados dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de 'Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable' y de 'Televisión del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable', respectivamente; junto con doce

videocasetes por cada estación concesionaria anteriormente mencionada (o sea, un total de treinta y seis videocasetes) en formato 'BETACAM SP', que, según me manifestó el compareciente, contienen los promocionales de veinte segundos de duración del Partido del Trabajo 'PEMEX NO SE VENDE' versiones uno y dos; del Partido de la Revolución Democrática 'Elecciones'; del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Caminante' y 'Sello'; del partido Nueva Alianza 'Inseguridad'; del Partido Revolucionario Institucional versiones 'Reconstrucción Primero' y 'Reconstrucción Primordial'; del Partido Convergencia 'Convergencia cuenta con nosotros'; del Partido Verde Ecologista de México 'Siempre Verde' versiones uno y dos, a fin de que sean transmitidos conforme a las pautas indicadas mediante los oficios 'DEPPP/CRT/007/2008', 'DEPPP/CRT/005/2008' y 'DEPPP/CRT/010/2008' de fecha diez de marzo del dos mil ocho.-----

Al efecto doy fe de que acto seguido y siendo las diecisiete horas con tres minutos del mismo día señalado en el proemio de este instrumento, nos constituimos en la puerta de entrada identificada con el número '4' cuatro de las instalaciones del inmueble frente al cual nos encontrábamos con salida a la Avenida Periférico Sur; dicha puerta estaba cerrada y en su frente se encontraba un timbre y una ventanilla de atención en la cual se había colocado un aviso que contenía una leyenda que decía a la letra 'Estimado usuario. Te informamos que no se reciben ni documentos ni regalos que no cuenten con el nombre del remitente o el nombre del destinatario en forma legible y completo. Gracias', y otra que decía 'El horario de atención es de lunes a viernes de las 8:00 a las 19:00 Hrs. Favor de tocar el Interphone.'; al efecto la Licenciada María Guadalupe Castillo Loza procedió a tocar dicho timbre, a lo cual procedió a atendernos a través de dicha ventanilla una persona quien nos indicó que en esa puerta se recibían paquetes y documentos para la propia empresa; acto seguido la Licenciada María Guadalupe Castillo Loza se identificó con dicha persona como funcionaria del Instituto Federal Electoral y el suscrito Notario se identificó plenamente ante dicha persona como Notario Público y la primera le solicitó que le permitiera entregar documentación y material del

Instituto Federal Electoral dirigida a 'Televisión Azteca', Sociedad Anónima de Capital Variable, a lo cual la persona que nos atendía, quien no quiso identificarse, manifestó que no podía recibir documentación ni material alguno del Instituto Federal Electoral y acto seguido cerró la ventanilla de atención, misma que no volvió a abrir, no obstante que se tocó el timbre en varias ocasiones. A continuación, a solicitud del compareciente, nos dirigimos a la puerta identificada con el número '3' tres del inmueble donde nos encontrábamos, y posteriormente a la puerta '6' seis del propio inmueble, donde el acceso al inmueble estaba controlado por personal de seguridad, y donde, una vez que el compareciente solicitó a los encargados del acceso en dichas puertas, entrevistarse con algún representante o persona que pudiese recibirle documentación y material del Instituto Federal Electoral, dichas personas, ante quienes me identifiqué plenamente como Notario y les hice saber el motivo de esta diligencia y quienes no quisieron identificarse, indicaron que no era posible recibir documentación o material alguno y que tampoco había persona alguna que podía atender este asunto y acto seguido, cerraron las puertas de acceso referidas.-----

Acto seguido, la Licenciada MARIA GUADALUPE CASTILLO LOZA, procedió a fijar en la 'Ventanilla de atención' localizada en la puerta identificada con el número '4' cuatro un tanto del Acta Circunstancia donde se narra la diligencia referida.-----

*Al efecto, el compareciente me presenta catorce fotografías que **DOY FE** concuerdan con la realidad de los hechos que acontecieron y fueron referidos en la presente diligencia por haber sido tomadas en mi presencia, las cuales agregó con la letra 'B' al APENDICE de este instrumento. Asimismo con las letras 'C', 'D' y 'E' agrego al APENDICE de este instrumento, fotocopias que certifico concuerdan con el respectivo original, del Acta Circunstanciada donde se narra la diligencia antes referida, levantada al momento de la diligencia y firmada por la Licenciada MARÍA GUADALUPE CASTILLO LOZA, de los tres oficios de notificación con su anexo relacionados en el inciso 'a' anterior y de los veintiún oficios por el cual se remiten los videocasetes, relacionados en el inciso 'b' anterior.-----*

Con lo anterior, siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos del mismo día trece de marzo del año dos mil ocho, se dio por terminada esta Diligencia de **FE DE HECHOS**, y para constancia y FE de lo cual, levanto la presente Acta en la Oficina de la Notaría a mi cargo.-----

El Licenciado **FIDEL TORRES CAMACHO** manifestó por sus generales ser: mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Calle Viaducto Tlalpan, número cien, Edificio 'C', Piso uno, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal; se identificó con su Licencia para conducir, número 'R06192796' R cero seis uno nueve dos siete nueve seis, expedida por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal; asimismo acreditó su personalidad y la legal existencia de su representada, con el primer testimonio de la escritura número ciento veintiséis mil novecientos doce de fecha veintitrés de noviembre del dos mil siete otorgada ante el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Ciento Cincuenta y Uno del Distrito Federal; dicho documento se agrega en fotocopia que certifico concuerda con su original, al **APENDICE** de este instrumento con la letra '**F**'.-----

El mismo compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal y que la personalidad que ostenta se encuentra vigente en sus términos.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

A).- Que previamente me identifiqué plenamente como Notario a satisfacción del compareciente.-----

B).- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal y que me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales.-----

C).- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento y que lo relacionado e inserto concuerda con los mismos.-----

D).- Que leí al compareciente este instrumento en voz alta y clara y le expliqué su valor y consecuencias legales y al respecto manifestó su comprensión plena, y que al mismo

tiempo le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento a lo que me manifestó que le basta con la lectura que del mismo le está haciendo el suscrito Notario.-----

E).- Que el compareciente manifestó su conformidad con este instrumento y lo ratifica y firma el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, acto en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.”

Dicho instrumento notarial constituye una documental pública que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c); y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene pleno valor probatorio y es eficaz, por sí misma, para demostrar las aseveraciones en ella contenidas.

La actuación en comento crea en esta autoridad ánimo de convicción, respecto a que con fecha trece de marzo de dos mil ocho, el Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número doce de esta ciudad capital, se constituyó en las instalaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el propósito de dar fe de la entrega de los materiales que contenían los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos nacionales, y que el personal encargado de la recepción de documentos de esa compañía, se negó a recibir tales oficios y videocasetes, cerrando incluso la ventanilla por donde los estaban atendiendo, sin que la volvieran a abrirla de nuevo.

6. Copias certificadas del acta administrativa de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, cuyo detalle es del tenor siguiente:

*“-----ACTA ADMINISTRATIVA-----
En la ciudad de México Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho, aproximadamente a las doce horas, por instrucciones de la Licenciada Juliana Murguía Quiñones, Comisionada en Funciones de Directora de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el compareciente, Felipe de Jesús Hernández Noguero, mensajero adscrito a la Dirección de Radiodifusión, me constituí en las oficinas de la empresa Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicadas en la avenida Periférico Sur número cuatro mil ciento veintiuno en la colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, código postal*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

catorce mil ciento cuarenta y uno, con el objeto de entregar la siguiente documentación y materiales anexos:-----

Respecto de la estación concesionaria XHDF-TV CANAL 13, el oficio DEPPP/DR/PRD/0818/2008, con el material que contiene el promocional de veinte segundos de duración del Partido de la Revolución Democrática 'Invitación CND' en formato BETACAM SP, para que sea transmitido de acuerdo a la pauta envidad mediante oficio DEPPP/CRT/007/2008 de fecha diez de marzo del año en curso; y el oficio DEPPP/DR/0897/2008 con los materiales que contienen los programas mensuales con duración de cinco minutos del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz'; y el Partido del Trabajo 'El PT en defensa del Petróleo', para su transmisión los días dieciocho y veinte de marzo de dos mil ocho. Ambos oficios dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca. -----

Respecto de la estación concesionaria XHIMT-TV CANAL 7, el oficio DEPPP/DR/PRD/0816/2008, con el material que contiene el promocional de veinte segundos de duración del Partido de la Revolución Democrática 'Invitación CND' en formato BETACAM SP, para que sea transmitido de acuerdo a la pauta envidad mediante oficio DEPPP/CRT/005/2008 de fecha diez de marzo del año en curso; y el oficio DEPPP/DR/0896/2008 con los materiales que contienen los programas mensuales con duración de cinco minutos del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz'; y el Partido del Trabajo 'El PT en defensa del Petróleo', para su transmisión los días dieciocho y veinte de marzo de dos mil ocho. Ambos oficios dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca. -----

Respecto de la estación concesionaria XHTVM-CANAL 40, el oficio DEPPP/DR/PRD/0821/2008, con el material que contiene el promocional de veinte segundos de duración del Partido de la Revolución Democrática 'Invitación CND' en formato BETACAM SP, para que sea transmitido de acuerdo a la pauta envidad mediante oficio DEPPP/CRT/0010/2008 de fecha diez de marzo del año en curso; y el oficio DEPPP/DR/0898/2008 con los materiales que contienen los programas mensuales con duración de cinco minutos del Partido Alternativa Socialdemócrata 'Seremos tus ojos, tus oídos y tu voz'; y el Partido del Trabajo 'El PT en defensa del Petróleo', para su transmisión los días dieciocho y veinte de marzo de dos mil ocho. Ambos oficios dirigidos al licenciado Daniel Acosta Cazares, Director General de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Azteca. -----

Me presenté con los oficios y el material detallado en la oficialía de partes de dicha empresa, en donde fui atendido por un señor de aproximadamente cuarenta años quien se negó a identificarse, y me informó tenía instrucciones de no recibir oficios ni materiales del Instituto Federal Electoral. Acto seguido el encargado cerró la ventanilla. Llamé a mi superior jerárquico inmediato, la Licenciada Susana González Lárraga, Subdirectora de la Unidad de Producción de la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

*Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y le comenté lo sucedido. La Licenciada González Lárraga me indicó que siguiera mi recorrido y que en cuanto llegara a las instalaciones del instituto Federal Electoral rindiera declaración respecto de los hechos ocurridos.- CONSTE.-----
México Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo del año 2008.”*

Dicha actuación constituye una documental pública que, conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c); y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene pleno valor probatorio y es eficaz, por sí misma, para demostrar las aseveraciones en ella contenidas.

La documental en comento crea en esta autoridad, ánimo de convicción, respecto a que con fecha catorce de marzo de dos mil ocho, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se constituyó en las instalaciones de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el propósito de dar fe de la entrega de los materiales que contenían los mensajes de veinte segundos y los programas mensuales de cinco minutos detallados en esa documental, y que la gente encargada de la recepción de documentos de esa compañía, se negó a recibir tales oficios y videocasetes.

Al respecto, cabe señalar que la transmisión de los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos no constituye materia de este procedimiento, ya que si bien mediante la diligencia antes referida se intentó notificar a Televisión Azteca, S.A. de C.V., los materiales correspondientes a los mismos, ello aconteció con motivo de la emisión de un pauta distinto a aquellos que fueron objeto del expediente citado al rubro.

5.- En su escrito de denuncia, el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral señaló que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. conculcó la disposición prevista en el artículo 350, primer párrafo inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al abstenerse de transmitir los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos correspondientes a los canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, mismos que habrían de ser difundidos durante el periodo del doce de marzo y hasta el veintinueve de abril de dos mil ocho.

En relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas en términos de lo establecido por los artículos 340, 358 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera procedente declarar **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., atento a las siguientes consideraciones:

Debe señalarse que el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*† constituye un instrumento emitido por una instancia del Instituto Federal Electoral, **de cumplimiento obligatorio tanto para los partidos políticos como para los concesionarios y permisionarios de medios electrónicos**, en virtud de que emana no sólo de un mandamiento de carácter legal, sino porque además constituye el medio a través del cual se ejercería un derecho que la Ley Fundamental otorga a los partidos políticos nacionales.

Ahora bien, como consta en los acuses de recibo de los oficios DEPPP/CRT/007/2008, DEPPP/CRT/005/2008 y DEPPP/CRT/010/2008, que obran en autos, en donde se aprecian los sellos que acreditan la recepción de tales documentos el día diez de marzo de dos mil ocho, se tiene plenamente acreditado que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., tuvo pleno conocimiento de los pautados en los que se establecieron los días y horas para la transmisión de los citados mensajes de veinte segundos de los partidos políticos nacionales con registro ante este órgano constitucional autónomo.

Sin embargo, no obstante que la televisora en cita tuvo conocimiento de los pautados a través del cual se sistematizan los tiempos en los que, mediante la difusión de los mensajes en cuestión, daría cabal cumplimiento a la obligación constitucional y legal que le corresponde, lo cierto es que Televisión Azteca, S.A. de C.V., se abstuvo de recibir los materiales que debían ser transmitidos.

En consecuencia, al negarse injustificadamente a recibir los materiales que le permitirían difundir los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos, válidamente puede presumirse que era materialmente imposible que los obtuviera de otra fuente y que estuviera en condiciones de llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones.

De la presunción antes referida, se desprende que, a menos que la televisora hubiera acreditado haber obtenido los materiales de otra fuente, cosa que no hizo, ésta se encontraba imposibilitada para cumplir con la obligación derivada del inciso g) de la base III del artículo 41 constitucional.

En el mismo sentido, y en apoyo de la presunción señalada en el párrafo anterior, resulta importante señalar que el C. Salvador Rocha Díaz, quien aseguró a través de los medios de comunicación ser abogado de dicha televisora, y ha manifestado en medios electrónicos e impresos, que en tanto la Justicia Federal no resolviera el juicio de garantías hecho valer en contra del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus canales televisivos no transmitirían el material enviado por el Instituto Federal Electoral, al considerar que ello podría afectar algunos derechos fundamentales.

La anterior aseveración se acredita con los siguientes editoriales, publicados en el periódico *Reforma*, con circulación a nivel nacional, a saber:

“Reta TV Azteca a IFE por spots

Reforma

(29-Mar-2008).-

Televisión Azteca seguirá rechazando transmitir los spots de los partidos que le envíe el IFE, y aceptará contratos con terceros, porque con ello no viola la ley, aseguró Salvador Rocha Díaz, abogado de la televisora.

Hasta ayer, informó, TV Azteca no había recibido ninguna notificación del IFE sobre alguno de los dos procedimientos abiertos en su contra por no recibir los spots de los partidos y por difundir el anuncio del FAP invitando al mitin de Andrés Manuel López Obrador.

‘Si nos notifican, contestaremos; si nos sancionan, apelaremos, y si perdemos, tendremos ‘humildad de justiciable’ y acataremos, pero será hasta entonces y no antes cuando acatemos’, señaló.

El litigante aseguró que no es un pleito con el IFE, sino con la reforma electoral.

‘Este no es un pleito entre TV azteca y el IFE. Esto es un pleito entre TV Azteca y la reforma electoral, y si al IFE le tocó aplicarla es por eso que impugnamos sus actos’, precisó.

‘Seguiremos vendiendo para quienes quieran comprar espacios y no tengan prohibición legal alguna en su contra’, apuntó. Si pierdo, pues perdí, pues qué me queda. Perdimos porque no convencimos, pues ni modo. Las sanciones estarían bien aplicadas y punto’.

A pesar de que dijo respetar al IFE, criticó la actitud del órgano electoral con respecto al spot del FAP.

‘(El spot del FAP) no tiene naturaleza electoral. Lo que sucede es que ante quizá la pasividad del anterior integración del IFE ahora este IFE quiere aparecer como ‘el chavo del ocho’.

‘Bueno, pues en mi opinión jurídica, va a hacer el ridículo’, dijo.

El IFE, añadió, es de los que hacen presencia en todos lados y quieren meterse en todo.

‘El FE carece de fundamento legal para considerar que la difusión de los spots invitando a la reunión del zócalo el martes 25 pasado esté prohibido por el Cofipe.

‘Pierde de vista el IFE que quien solicitó esa difusión fue el Frente Amplio Progresista como ya públicamente ha sido manifestado’, añadió.

El FAP, dijo, no es un partido, es una organización prevista por el Cofipe conformada para hacer acciones concertadas, no de naturaleza electoral.

‘El FAP que no tiene la prohibición que tienen los partidos, contrató en TV Azteca la difusión por 17 veces del spot invitando a la ciudadanía a la asistencia a un acto que no tenía carácter electoral, con un tema de interés general’, señaló el abogado.

‘TV Azteca presentó un amparo en contra del Cofipe que refleja la reforma constitucional’, señaló para explicar su negativa a transmitir los spots de los partidos.’

“Ceden televisoras; transmiten spots

Reforma

(26-Mar-2008).-

Televisa empezó a transmitir ayer en sus estaciones de radio y televisión los spots de los partidos políticos, según confirmaron en el Instituto Federal Electoral (IFE).

Grupo Imagen, que opera algunas estaciones de radio y el Canal 28 de televisión - Cadena Tres-, también se comprometió a iniciar transmisiones durante la jornada de ayer.

A través de una ‘nota informativa’ distribuida después de las 20:00 horas, el IFE señaló que ‘tiene conocimiento de que los grupos Televisa e Imagen están cumpliendo al ciento por ciento con la pauta de transmisión de spots del propio instituto y de los partidos políticos durante los tiempos asignados por la autoridad electoral’.

El cumplimiento, cabal o no, de esos compromisos por parte de las televisoras se espera que sea incluido en un informe que el Comité de Radio y Televisión del IFE dará hoy a los partidos en una reunión convocada par a las 11:00 horas.

Javier Tejado, de Televisa, y Mario Pinto, del Grupo Imagen, hablaron de los compromisos con los spots en el marco de la reunión privada que sostuvieron integrantes de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) con consejeros del IFE y funcionarios de Gobernación el lunes por la noche.

Asistieron también los abogados Alberto Sáenz Azcárraga, de Televisa, y Miguel Orozco, de la CIRT.

El presidente de la CIRT, Enrique Pereda, estuvo acompañado por una decena de empresarios, entre ellos Carlos Aguirre, de Radio Centro, y Heriberto Huesca, de Núcleo Radio Mil, cuyas estaciones sí han transmitido desde hace varios días, en tiempos del Estado, los spots enviados por el IFE desde el 12 de marzo.

El tema de los spots fue uno de los temas centrales de la reunión en las instalaciones del IFE, según asistentes consultados.

No se hizo referencia, aseguraron, a los 13 días transcurridos sin transmisión de los promocionales de los partidos por parte de Televisa, Grupo Imagen y TV Azteca.

De acuerdo con los testimonios, nada se dijo sobre el incumplimiento de los concesionarios ni sobre la posible reposición de los tiempos de los spots no transmitidos.

Sólo el consejero Arturo Sánchez habría planteado la preocupación por la transmisión de un spot del Frente Amplio Progresista en Canal 7 de Azteca, sin pasar por los canales del IFE.

Según las versiones, Sánchez recordó que los concesionarios no pueden vender espacios a nadie por que eso viola la ley. No se dijo más sobre el tema.

Algunos de los asistentes aseguraron que todo fue hablar sobre la ‘colaboración’ permanente, necesaria, entre los medios electrónicos y el IFE como representante de partidos y autoridades electorales estatales.

Y mientras Televisa e Imagen plantearon sus compromisos con la transmisión de spots, los representantes de TV Azteca, Javier Medina y Jaime Ramos, prácticamente no hablaron, aunque expresaron su postura institucional de disposición al diálogo, hecha patente con su presencia en la reunión.

Un testimonio refiere que cuando ya había terminado la reunión, uno de los concesionarios preguntó a los representantes de Azteca cuándo iban a transmitir los spots, a lo que éstos reiteraron que se reservan su derecho a impugnar decisiones del IFE y seguir los cauces legales.

Sobre un posible amparo, dijeron que está a cargo de su equipo jurídico.

Pereda habló de problemas técnicos y requerimientos de calidad para transmitir los spots partidistas.

La subsecretaria de Gobernación, Irma Pía González, señaló -según los testimonios- que podría asesorar al IFE en asuntos técnicos de los tiempos oficiales, pero que el tema electoral es exclusivo de ese organismo.

También solicitó que los 15 segundos diarios que necesita el IFE en cada canal de televisión para completar seis minutos de tiempos oficiales y distribuirlos entre autoridad electoral y partidos, sean reclamados de manera oficial y por escrito.”

“Piden firmeza a IFE ante TV

Reforma

(14-Mar-2008).-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/026/2008**

Legisladores del PAN, PRI y PRD demandaron ayer al Instituto Federal Electoral (IFE) no ceder ante la decisión de las televisoras de no transmitir los anuncios de los partidos en los tiempos oficiales, como lo marca la recién aprobada reforma electoral.

El vicecoordinador de los senadores del PAN, Felipe González, aseguró que ahora le toca al organismo electoral demostrar su autoridad y aplicar los mecanismos de los que lo dotó el Congreso para que los particulares cumplan con la ley.

'Le toca al IFE sancionar si así lo hicieron las televisoras. Primero las debe apercibir, deben ser multadas, y, si es necesario, pues, tomar otras decisiones', expresó.

Las televisoras debieron iniciar el miércoles la difusión, en tiempos oficiales, de cuatro spots de 20 segundos cada uno repartidos entre el PT, PRD, Alternativa y Nueva Alianza.

Esa pauta la debieron seguir en cada uno de sus canales, lo que da 32 spots no transmitidos en el 2, 4, 5 y 9, de Televisa; el 7 y 13 de TV Azteca; el 28, de Imagen Informativa, y el 40.

Ayer no estaban programados spots. Para hoy debían transmitirse 48, entre ellos uno de Convergencia y otro del PAN, en horario triple A.

El vicecoordinador del PRD, Ricardo Monreal, aseguró que se trata de una prueba de fuego.

'Sería muy grave que cada uno hiciera lo que quisiera. Confío en que cumplan con lo que mandata la Constitución y con lo que el IFE ha enviado de pautas', expresó.

Por su parte, el senador del PRI Adolfo Toledo, integrante de la Comisión de Gobernación, pidió a los consejeros castigar de manera ejemplar cualquier violación a la ley.

El perredista Arturo Núñez, miembro de la Comisión de RTC de la Cámara alta, cuestionó los argumentos que ofreció la Cámara de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) para no transmitir los spots.

'Leí la nota de REFORMA donde se dice que, por razones de tiempo, e incluso legales, no se pudo cumplir. A lo mejor de tiempo pudiera ser, pero las legales, lo dudo, porque es clara la norma', afirmó.

En San Lázaro, el vicecoordinador de los diputados perredistas, Juan Guerra, calificó la actitud de las televisoras como amenazante e ilegal.

Samuel Aguilar, diputado priísta, coincidió en que el órgano electoral tiene que ser contundente y no doblegar se ante las presiones.

TV Azteca anunció que interpondrá un amparo contra el Comité de Radio y Televisión del IFE.

La televisora asegura que se violan sus garantías y se exceden los límites constitucionales al pretender imponerles horarios para la transmisión de los spots de los partidos.

Además, argumenta que se violó su derecho de audiencia, pues señala que el comité debió haber enviado a las empresas su propuesta sobre los tiempos de transmisión de los mensajes y permitido que estas expresaran su inconformidad, para después decidir las pautas.”

Estas notas periodísticas, provenientes de distintos medios de comunicación, coincidentes en lo sustancial, y sobre las cuales no obra constancia alguna ofreciendo algún *mentís* sobre su contenido, generan fuertes indicios respecto a que, como lo señalan los representantes legales de la televisora, hasta en tanto la Justicia Federal no resolviera el juicio de garantías hecho valer en contra del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los canales televisivos a los que representan no transmitirían material alguno.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 359, párrafo 3 del código comicial federal, y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIAÍ** (e identificada con la clave S3ELJ 38/2002).

En consecuencia, adminiculando los dos elementos referidos, es decir, la omisión de la televisora de recibir los materiales que debían ser por ella difundidos y las diversas notas periodísticas antes citadas esta autoridad encuentra elementos de convicción suficientes para considerar que Televisión Azteca, S.A. de C.V. no ha transmitido, por lo menos desde el doce de marzo del presente año, ningún mensaje de veinte segundos de duración de los partidos políticos en los canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, tal

como dispone el ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL+

A mayo abundamiento, es de destacar que Televisión Azteca, S.A. de C.V., omitió esgrimir concepto de defensa alguno respecto de la irregularidad imputada, toda vez que como consta en autos, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio fe de que durante el término concedido para ello, dicha persona moral se abstuvo de presentar cualquier escrito en el que formulara excepciones o cualquier alegato, tendente a desvirtuar la falta imputada. Lo anterior, sin demérito de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, la omisión por parte de la empresa televisora no implica, de modo alguno, la aceptación tácita de los hechos que se le imputan, sino que, en sentido contrario, resulta un elemento más a administrar que, en suma con los demás, permite arribar a la conclusión que se plantea.

En esa tesitura, esta autoridad advierte que en autos no existen elementos de prueba que desvirtúen los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por cierta la omisión que se le imputa a Televisión Azteca, S.A. de C.V.

De lo anterior, al no obrar elementos que desvirtúen en ningún sentido los elementos de convicción en los que esta autoridad se basa para tener por cierta la irregularidad de referencia y, por el contrario, al existir sólidos elementos de convicción derivados de las constancias de autos, que apuntan a la efectiva comisión de la falta, es posible afirmar que:

Del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1; y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, generan en esta autoridad ánimo de convicción para tener por acreditada la negativa injustificada de Televisión Azteca, S.A. de C.V., a transmitir los promocionales de veinte segundos de duración de los partidos políticos, conforme a las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto en este considerando, se concluye que Televisión Azteca, S.A. de C.V., efectivamente incurrió en la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento administrativo sancionador ordinario de carácter oficioso iniciado en su contra, se declara **fundado, actualizando la conducta prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del código electoral federal.**

6.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de Televisión Azteca, S.A. de C.V., se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros *%ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL+y %SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN‡* con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral ha sostenido que, para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de las infracciones. En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por Televisión Azteca, S.A. de C.V., es la hipótesis contemplada en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello pueden establecerse las finalidades o valores protegidos en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no difundir los mensajes y programas de los partidos políticos nacionales, es, primero, establecer con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo aire al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida

democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c), tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que Televisión Azteca, S.A. de C.V., efectivamente contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haberse abstenido de difundir, sin causa justificada, los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos nacionales, correspondientes al periodo del doce de marzo al veintinueve de abril de dos mil ocho, que le fueron comunicados a través de los pautados emitidos por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y que fueron debidamente notificados a su representante legal, en los términos que ya fueron precisados con antelación en el presente fallo.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a Televisión Azteca, S.A. de C.V., consistieron en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, al haberse negado, en forma permanente, sistemática y sin causa justificada, a transmitir la totalidad de los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos nacionales, contenidos en las pautas correspondientes a los canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, concesionados a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., no obstante haber tenido pleno conocimiento de las fechas y horarios de transmisión, al habersele notificado conforme a derecho los pautados respectivos.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la omisión en comento aconteció durante todo el

periodo previsto en las pautas de transmisión de mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos, para los canales de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, concesionados a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., para iniciar transmisiones a partir del doce de marzo y hasta el veintinueve de abril de dos mil ocho, que equivalen a cuarenta y nueve días de transmisiones.

Es de tomarse en consideración que las conductas irregulares atribuidas a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se cometieron fuera de un proceso electoral federal.

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a Televisión Azteca, S.A. de C.V., aconteció en los canales de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, concesionados a la empresa en comento, y que cuentan con proyección nacional.

Reincidencia. No existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que Televisión Azteca, S.A. de C.V., en su carácter de concesionario de los canales de televisiónXHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, haya incurrido anteriormente en este tipo de falta.

Al efecto, es preciso señalar que en caso de que en el futuro, alguno de los canales televisivos concesionados a esta empresa, incumpla con la obligación legal y constitucional de transmitir los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos nacionales, el presente asunto que por esta vía se resuelve, será tomado en consideración al efecto de que, de así proceder, dicho comportamiento se considere como una reincidencia por parte de la televisora en comento.

Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En ese sentido, la conducta cometida por Televisión Azteca, S.A. de C.V., consistente en el incumplimiento injustificado de su obligación constitucional y legal de transmitir los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos nacionales, impidió que estos institutos políticos pudieran promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como dar a conocer sus documentos básicos, tales como: estatutos, declaración de principios, programa de acción, y en general, establecer mecanismos de comunicación política con la sociedad.

Por otra parte, se considera que Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de los canales de televisión XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, sí tuvo la intención de cometer la irregularidad de mérito de manera sistemática, pues del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que dicha televisora fue notificada el diez de marzo de dos mil ocho, y conforme a derecho, de los pautados aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y no obstante que ya tenía pleno conocimiento de su alcance y contenido, así como la exigencia legal de transmitir los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos, se abstuvo de atender las cuatro diligencias practicadas por personal de esta institución (en una de las cuales incluso estuvo un fedatario público), tendentes a entregarle los materiales para la difusión de los mismos.

Adicionalmente, esta autoridad considera que la omisión de Televisión Azteca, S.A. de C.V., pudo haberle generado algún beneficio de carácter económico, toda vez que al abstenerse de difundir los mensajes de los partidos políticos nacionales, en las fechas y horarios que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral había determinado en los pautados respectivos, pudo enajenar comercialmente tales espacios a fin de obtener una ganancia, todo ello en detrimento de la obligación constitucional y legal que se le impone, a favor de los institutos políticos en cuestión.

Para arribar a esta determinación, esta autoridad tomó en consideración lo siguiente:

- a) Como se expresó ya con antelación en este fallo, el actuar de Televisión Azteca, S.A. de C.V., estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de la prerrogativa constitucional y legal de los partidos políticos, de poder difundir en medios electrónicos sus mensajes de veinte segundos de duración, a través de los cuales promoverían la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.
- b) En autos quedó acreditado que no obstante que Televisión Azteca, S.A. de C.V., tuvo conocimiento cierto de los pautados aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, realizó diversas acciones tendentes a evitar la entrega de los materiales con los cuales daría

cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal. En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para la difusión de los mensajes a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Finalmente, es preciso señalar que en autos, no obra elemento alguno que acredite que Televisión Azteca, S.A. de C.V., ha cesado la omisión que le fue imputada, por lo que es presumible que, al día de hoy, dicho actuar negativo persista en virtud de que este Instituto Electoral no tiene conocimiento de que los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos se hayan difundido en alguno de esos canales.

En razón de las circunstancias antes expuestas, esta autoridad considera que la conducta desplegada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., debe calificarse con una **gravedad mayor**, dados los efectos de la misma y la forma en que se cometió.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo,

tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Televisión Azteca, S.A. de C.V., por incumplir, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según cor responda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se

imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad mayor**, y la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral que permita a los partidos políticos, difundir entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que estos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido. Lo anterior con independencia de que, al efecto, como se acreditará en párrafos subsecuentes, le resulte aplicable, de igual manera, lo dispuesto en la fracción III del mismo artículo.

Como se ha mencionado anteriormente, las pautas que no fueron transmitidas de conformidad con lo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral fueron las correspondientes a tres canales de televisión: XHDF-TV CANAL 13, XHIMT-TV CANAL 7 y XHTVM-CANAL 40, de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de canales en los cuales no se cumplió con la normativa comicial federal, y que en este momento no nos encontramos dentro de ningún proceso electoral, bien sea federal o local.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso f), señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, como la máxima sanción pecuniaria aplicable por cada pauta no transmitida. En ese tenor, en el presente asunto fueron notificadas tres pautas, una para cada canal.

El artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su párrafo 3, que el Comité de Radio y Televisión aprobará en forma semestral las pautas respectivas. Sin embargo, para esta ocasión, el acuerdo de ese comité, identificado con la clave ACRT/002/2008, e intitulado como *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*, aprobó diversas pautas para cada canal, con una duración solamente de cuarenta y nueve días, en lugar de los ciento ochenta días correspondientes a la programación semestral, mismas que fueron debidamente notificadas a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., para sus respectivos canales, a través de su representante legal.

Debe hacerse notar que, conforme al artículo 71, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pautas en comento se determinan de manera semestral, y tomando en consideración que los meses deben contarse por treinta días, es válido afirmar que dicho periodo se compone de ciento ochenta días.

En el caso a estudio, las pautas que fueron debidamente notificadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V., correspondían al periodo comprendido del doce de marzo al veintinueve de abril de dos mil ocho, lapso que abarca cuarenta y nueve días.

Por lo tanto, de conformidad con la tesis relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro *SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II, del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios no transmitan conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes y programas de los partidos políticos, se les sancionará con multa de uno a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, en principio es dable sancionar a la denunciada con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. No obstante, considerando los cuarenta y nueve días que no transmitió los mensajes de veinte segundos de duración, y el daño que con esta conducta ocasionó a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 355, párrafo 5, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a Televisión Azteca, S.A. de C.V., con la cantidad de 27,222.22 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal por canal, correspondiendo así un total de 81,666.66 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal por los tres canales [cifras redondeadas al segundo decimal].

Ahora bien, es preciso tomar en cuenta que en el presente asunto, quedó acreditado que Televisión Azteca, S.A. de C.V., incumplió de manera injustificada y reiterada, con la obligación constitucional y legal de difundir los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos, que habían sido aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto; omisión que al día de hoy persiste y que para esta autoridad, constituye un agravante en el caso a estudio.

Con base en la consideración anterior, esta autoridad concluye que la sanción a aplicar a Televisión Azteca, S.A. de C.V., se debe determinar en función de cada uno de los canales de la televisora en los cuales se omitió la transmisión de los mensajes y programas antes referidos, resultando que debe ser una multa de 33,334 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal **por cada canal**, multa equivalente por cada uno de ellos a la cantidad de \$1753,035.06 (Un

millón setecientos cincuenta y tres mil treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), mismas que sumadas arrojan un importe total de \$5,259,105.18 (Cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento cinco pesos 18/100 M.N.).

Debe señalarse que la multa impuesta por esta autoridad, constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, considerando que se trata de la primera ocasión en que Televisión Azteca, S.A. de C.V., infringe la disposición contenida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, es menester precisar que dada la cantidad que se impone como multa a la televisora aludida, en comparación con los ingresos y egresos que dicha compañía tiene, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Para afirmar lo anterior, esta autoridad trae a acotación el Reporte de Información Financiera que dicha compañía rindió a la Bolsa Mexicana de Valores, correspondiente al primer trimestre del año dos mil ocho, y que se encuentra visible en la página web de esa entidad bursátil, sita en la dirección electrónica <http://www.bmv.com.mx>, y que es del tenor siguiente:

The screenshot shows the website interface for the Bolsa Mexicana de Valores. The main content area displays the financial information for TV Azteca, S.A. de C.V. under the heading "Información Financiera". It features the company logo and a section titled "Último Reporte Trimestral Recibido" (Latest Quarterly Report Received) for the first quarter of 2008. The report includes a balance sheet and a results statement, with figures in thousands of pesos. A note indicates that the figures are updated by the company to the most recent quarter presented.

Balance		Resultados	
Activo total:	20,045,605	Ventas:	1,844,428
Pasivo total:	16,339,132	Utilidad operación:	419,180
Capital contable*:	3,706,342	Utilidad neta:	-624,730

Balance		Resultados	
Activo total:	20,733,946	Ventas:	1,829,402
Pasivo total:	16,703,888	Utilidad operación:	500,966
Capital contable*:	3,860,436	Utilidad neta:	184,011

Nota: Cifras actualizadas por la empresa al último trimestre presentado.
* Corresponde al capital contable mayoritario en el caso de emisoras que consolidan.

<http://www.bmv.com.mx/>

23/04/2008

La información en comento, genera en esta autoridad ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para Televisión Azteca, S.A. de C.V. Lo anterior, en términos de la siguiente tesis, dictada por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: ‘Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en

general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.’; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra ‘internet’, que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.3o.10 C, Página 1306.”*

En tal virtud, se estima que la sanción impuesta de ninguna forma puede considerarse excesiva, atento al monto de la misma en comparación con las utilidades obtenidas por Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el periodo de cuenta.

Por otra parte, en términos de lo establecido por el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena a Televisión Azteca, S.A. de C.V., subsanar de inmediato la omisión en comento, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o que para fines propios la ley le autoriza. Lo anterior en razón de que la sanción que se impuso en los párrafos precedentes no es, de modo alguno, una substitución de la obligación de transmisión de los mensajes conforme a las pautas notificadas, sino, por el contrario, se trata de la consecuencia derivada del incumplimiento, en tiempo, de la obligación constitucional y legal de las televisoras, sin que ello, como se señaló, releve a la responsable de la transmisión de los mensajes correspondientes. Así lo dispone la propia fracción III del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar que, además de la multa que corresponda, se deberá subsanar de inmediato la omisión con el claro objetivo de reparar el daño a los institutos políticos afectados así como a la sociedad en general. De no ser así, se estaría dejando al arbitrio de los concesionarios o

permisionarios la transmisión de los anuncios políticos o electorales, contraviniendo claramente todo el entramado legal derivado del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

En ese sentido, lo conducente resulta, por una parte, ordenar la transmisión inmediata de los mensajes respectivos y, por la otra, saldar la multa referida con antelación.

Para ello, se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que remita de nueva cuenta a Televisión Azteca, S.A. de C.V., los pautados que debían haberse transmitido durante el periodo del doce de marzo al veintinueve de abril de dos mil ocho, los cuales deberán ser transmitidos a partir del día siete de mayo de dos mil ocho, en los horarios que originalmente habían sido asignados, y en tiempos comercializables o que para fines propios dicha televisora tenga.

Es preciso señalar que la fecha del siete de mayo de dos mil ocho aludida en el párrafo precedente, se fija en razón de que ese día será miércoles, y las transmisiones contenidas en los pautados materia de este expediente, daban inicio el día doce de marzo de dos mil ocho, el cual también fue miércoles.

Esta determinación se realiza con el propósito de que los mensajes de veinte segundos de los partidos políticos nacionales, sean transmitidos en condiciones de igualdad y equidad para todos los institutos políticos.

Al respecto, es por demás evidente que la difusión de los mensajes aludidos en el párrafo anterior, deberá efectuarse fuera de los tiempos que corresponden al Estado y con independencia de las transmisiones que dicha compañía deba hacer en tiempos oficiales, ya que, como se explicó, la multa que se derive del presente acuerdo, de ninguna manera, sustituyen las obligaciones de la televisora responsable de la omisión.

Finalmente, resulta inminente apereibir a la responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los mensajes en cuestión, en caso de reincidir en la

omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del Código de la materia.

7. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó que Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los mensajes de veinte segundos de duración de los partidos políticos en sus canales de televisión, en los horarios y fechas aprobados de conformidad con el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*+, conculcando el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 101, fracción X; y 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en relación con los diversos 10, fracción IV; y 51 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, dese vista a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que, en el ámbito de su competencia y en el supuesto de que considere que hubo una infracción a las disposiciones en comento, imponga las sanciones correspondientes.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone a Televisión Azteca, S.A. de C.V., una sanción consistente en una multa de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$5,259,105.18 (Cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento cinco pesos 18/100 M.N.), en términos de lo establecido en el considerando 6 de este fallo.

TERCERO.- Atento a lo establecido por el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena a Televisión Azteca, S.A. de C.V., subsanar de inmediato la omisión consistente en la negativa a transmitir los promocionales de veinte segundos de los partidos políticos, a que se refiere el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV; 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL* † utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o que para fines propios la ley le autoriza; lo anterior, en términos de lo establecido en la parte final del considerando 6 de esta resolución. Para tal efecto, se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a fin de que notifique a dicha televisora los pautados respectivos.

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), a partir del día siguiente a aquel en que esta resolución cause estado.

QUINTO.- En caso de que Televisión Azteca, S.A. de C.V., sea omisa en el pago de la multa a que se refiere el resolutivo anterior, dese vista a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para los

efectos legales de su competencia, tal y como lo prevé el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SSEXTO.- Dese vista con el presente fallo y las actuaciones del expediente citado al epígrafe, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos de su competencia, en términos de lo establecido en el considerando 7 de esta resolución.

SSEXPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

SSEXTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.